



# MODIFICACIÓN ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO

**MÓSTOLES, ¡POR FIN!**

## PREÁMBULO

El partido **MÓSTOLES, ¡POR FIN!**, nace como una organización política de hombres y mujeres independientes, comprometidos con la mejora de la calidad de vida de los vecinos de Móstoles y con la proyección de nuestra ciudad, como una ciudad atractiva para la inversión, la cultura, el turismo y el deporte; amable y generadora de oportunidades para las familias y especialmente para las personas más vulnerables como son los niños, jóvenes, mayores y personas con discapacidad.

La independencia de nuestro partido político nos permite comprometernos libremente con los intereses de nuestros vecinos, y no con los de los partidos de ámbito nacional que, tras más 45 años de democracia, han sido incapaces de dar una solución al problema que padecemos los municipios desde el inicio de nuestra democracia, la financiación de los servicios públicos municipales.

En Móstoles, ipor fin!, nos debemos solo a los mostoleños, nuestros vecinos son nuestros “únicos jefes”, la mejora de Móstoles es nuestro fin y no el medio de defensa de los intereses electoralistas de los partidos de ámbito nacional.



# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Denominación, siglas y símbolo

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado **MÓSTOLES, ¡POR FIN!**, cuyas siglas son **MXF**, en tipología de letra Stadio Now Novares, con la M en mayúsculas en color azul Prusia (#033E72), la x en minúscula en color amarillo gualda (#FFD700) y la F mayúsculas en color carmesí (#DC143C), tamaño 20.
2. El símbolo del partido consiste en una M mayúscula en mosaico compuesto por 16 triángulos con las formas y colores que se describen a continuación. Empezando por el arco izquierdo (según se mira la imagen de frente) siguiendo en sentido ascendente:

- 1: Triángulo equilátero color #32c50
- 2: Triángulo equilátero color #33e72
- 3: Triángulo escaleno color #066caf
- 4: Triángulo isósceles color #06616d

Desde este último y en sentido descendente y hacia la derecha:

- 5: Triángulo escaleno color #3f5920
- 6: Triángulo isósceles color #56792a
- 7: Triángulo equilátero color #85c831
- 8: Triángulo equilátero color #e8d800



Alineado con este último:

9: Triángulo equilátero color #f89706

Desde este último y en sentido ascendente hacia la derecha

10: Triángulo equilátero color #f12929

11: Triángulo isósceles color #c40f0f

12: Triángulo escaleno color #d61258

Desde este último y en sentido descendente

13: Triángulo isósceles color #740a4c

14: Triángulo escaleno color #300417

15: Triángulo equilátero color #300254

16: Triángulo equilátero color #032c50

En la parte superior de la M, se localiza la palabra MÓSTOLES en tipografía Stadio Now Novares, tamaño 45.

En la parte inferior de la M, se localiza la frase ¡POR FIN! en tipografía Stadio Now Novares, tamaño 41.

La imagen se enmarca en recuadro azul, color #033e72, grosor 10

3. La imagen es la siguiente



Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo, sin necesidad de modificar los presentes estatutos, debiendo ser ratificada dicha modificación, con posterioridad en la siguiente Asamblea General



## Artículo 2.- Ámbito y fines

**MÓSTOLES, ¡POR FIN!** es un partido político de ámbito de actuación local en el municipio de Móstoles (Madrid), constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones municipales, con arreglo a los siguientes fines específicos:

1.- La representación y defensa de los intereses generales del municipio de Móstoles y de sus vecinos, soportadas en el principio de la autonomía local y en la función esencial e insustituible que, como administración más cercana al ciudadano, desempeña el ayuntamiento en la atención integral de las necesidades de los vecinos y de la ciudad.

La cooperación y la solidaridad entre administraciones serán los principios rectores de este fin, alejados de la subordinación a intereses partidistas.

2.- Impulsar el desarrollo estratégico de la ciudad con el fin de dar respuesta a las necesidades presentes y futuras de la ciudad de Móstoles en las dimensiones económica, social, territorial y medioambiental, y que Móstoles, por fin, abandone el perfil de "ciudad dormitorio" para convertirse en una ciudad de oportunidades y de futuro, atractiva para la inversión, la cultura, el turismo y el deporte; amable y generadora de oportunidades para las familias y especialmente para las personas más vulnerables como son los niños, jóvenes, mayores y personas con discapacidad.

3.- Implantar una gestión de los servicios públicos municipales basada en la planificación, eficacia, eficiencia y en el control de la calidad de servicios públicos prestados

4.- Promover un gobierno local respetuoso con la ética pública y comprometido con la transparencia y la participación ciudadana.



## **Artículo 3: Domicilio y correo electrónico.**

1. El domicilio social de MÓSTOLES, iPOR FIN! se ubicará en Avda Olímpica, nº34, 2ºA, de Móstoles, Madrid CP 28935

2. La dirección web del partido es [www.mostolesporfin.org](http://www.mostolesporfin.org)

La dirección de correo electrónico es info@mostolesporfin.org

2. Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo del Comité Ejecutivo del partido sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, comunicando dichas modificaciones al Registro de Partidos Políticos.

## **CAPÍTULO II**

### **AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES**

## **Artículo 4: Afiliados**

Podrán ser afiliados de MÓSTOLES, iPOR FIN!, las personas físicas mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, nacionales así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.

## **Artículo 5: Admisión**

1. Para la admisión de cualquier persona como miembro del partido ("afiliado") se requiere la previa solicitud del interesado realizada por escrito.
2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado en donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población, dirección de correo electrónico.



3. La solicitud deberá estar avalada por dos afiliados, presentarse ante el Comité Ejecutivo y este resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, debiendo comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de 30 días desde el momento del acuerdo. En el caso de inadmisión, esta deberá ser motivada, disponiendo el solicitante de un plazo de 15 días naturales contados desde la comunicación para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo que resolverá definitivamente en su próxima reunión.
4. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.
5. Cualquier afiliado del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito. Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.
6. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos.

## **Artículo 6: Derechos de los afiliados**

Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros que puedan reconocerles las leyes o los presentes estatutos, los siguientes:

- a) Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación del mismo, pudiendo elegir y ser elegido para formar parte de los mismos.
- b) Asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voto de acuerdo con los presentes estatutos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación o sobre las decisiones que éstos adopten, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica del partido.



- d) Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- e) Formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos y conforme a la decisión que adopte el Comité Ejecutivo.
- f) Acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos de los afiliados

## **Artículo 7: Deberes de los afiliados**

Todos los afiliados tienen iguales obligaciones y, entre otras que puedan establecer las leyes o los presentes estatutos, las siguientes:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y a las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, puedan corresponder a cada uno.
- e) Ser leal al partido y a sus dirigentes y aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- f) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de gobierno y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- g) Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de **MÓSTOLES, ¡POR FIN!** en la vida política, profesional y pública.



- h) Realizar una declaración de bienes, intereses y actividades cuando accedan a cualquier cargo público municipal tras las correspondientes elecciones en los términos que establezca la legislación vigente, y cualquier otro requisito que exija la ley, y entregar copia de la misma al Comité Ejecutivo para custodia.
- i) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del partido cuando sean requeridos para ello.
- j) Colaborar activamente en las campañas electorales.
- k) Difundir los principios ideológicos y el proyecto político de **MÓSTOLES, iPOR FIN!**
- l) No presentarse en listas electorales (de cualquier ámbito) de otros partidos, ni siquiera como independiente.

## **Artículo 8: Pérdida de la condición de afiliado**

1. La condición de afiliado de **MÓSTOLES, iPOR FIN!** se extingue por las siguientes causas:
  - a) Por fallecimiento del afiliado
  - b) Por renuncia expresa del interesado presentada por escrito ante el Comité Ejecutivo
  - c) Por incumplimiento grave de los Estatutos del Partido, reglamentos y códigos, cuando así lo acuerde el Comité de Derechos del afiliado.
  - d) Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional
  - e) Por afiliarse o promover la afiliación a otro partido o asociación política, participar en candidaturas diferentes a las de **MÓSTOLES, iPOR FIN!**, o ejercer de interventor/apoderado de una candidatura diferente a la de **MÓSTOLES, iPOR FIN!**, en cualquier proceso electoral, sin la debida autorización de este



- f) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra **MÓSTOLES, ¡POR FIN!** a las mismas elecciones.
- g) Por manifestación pública de discrepancia grave con los principios, o fines del Partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.
- h) Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los de **MÓSTOLES, ¡POR FIN!**, cualquiera que fuera su ámbito.
- i) Por promover mociones de censura contra cargos del Partido en cualquier área de gobierno, sin autorización del Comité Ejecutivo.
- j) Por ser privado , o ver restringida, judicialmente su capacidad de obrar.
- k) Por resultar penalmente condenado por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o, cualquier otro delito doloso, siempre que, en este último caso, el Comité Ejecutivo lo considere conveniente para la defensa de los intereses e imagen del partido.
- l) Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a un año.

2.- En los supuestos a), b), d), e), h), i), j), k) la declaración de pérdida de la condición de afiliado se produce desde ese mismo momento. En los demás casos, la pérdida de la condición de afiliado la acordará el Comité Ejecutivo de forma motivada, dando al afiliado traslado inmediato por escrito de la resolución. El afectado podrá recurrir en reposición ante el Comité de Derechos del Afiliado en el plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, aportando o proponiendo las pruebas que estime pertinentes. El recurso presentado se resolverá, de forma motivada, en el plazo de un mes.



3.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará suspendido de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que corresponda.

## **CAPÍTULO III**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 9: Procedimiento sancionador**

El afiliado que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

1. La competencia para tramitar y resolver un expediente sancionador la ostenta el Comité de Derechos del Afiliado, que procederá a tramitarlo en la forma establecida en los presentes estatutos.
2. Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Derechos del Afiliado designará de entre sus vocales un instructor. Examinados los antecedentes, el instructor, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a su apertura, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, con expresión, en su caso, de las pruebas a practicar, del que se dará traslado al expedientado, para que conteste al mismo en el plazo de quince días hábiles, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo de alegaciones, el Instructor acordará lo necesario para la práctica de las pruebas propuestas. La denegación de cualquier prueba propuesta o aportada deberá ser motivada. Una vez practicadas, el Instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime oportuna, remitiendo todas las actuaciones al Comité de Derechos del Afiliado para su resolución.

3. El Instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Derechos del Afiliado que tenga que resolver el expediente disciplinario.
4. El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de dos meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, la iniciación del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción prevista en el artículo 12.2 de estos Estatutos.
5. Las suspensiones cautelares de militancia y funciones, de carácter provisional se regirán por las siguientes reglas:
  - a. Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en el partido y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité Ejecutivo, a propuesta del instructor del expediente o motu proprio podrá acordar la suspensión provisional de funciones, sin más trámites.
  - b. Salvo cuando se establezca expresamente de otra forma en los presentes estatutos, la suspensión cautelar de militancia deberá acordarse por el Comité Ejecutivo de forma razonada. Dicha resolución será susceptible, exclusivamente, de recurso de reposición, que podrá interponer el afectado en el plazo de cinco días naturales desde que se le comunique la adopción de la medida cautelar. El Comité Ejecutivo resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes.
  - c. Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse por mayoría absoluta del Comité Ejecutivo, salvo que su adopción sea automática, sin resolución previa, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
  - d. Con carácter previo a la resolución del procedimiento sancionador, se acordará la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incursos en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción.



- e. La suspensión de funciones y/o de militancia no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

## Artículo 10: Infracciones

Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias, realizadas por cualquier afiliado de **MÓSTOLES, iPOR FIN!** que estén expresamente tipificadas en los presentes estatutos. En ningún caso podrá ser de aplicación la analogía a la hora de calificar una acción u omisión como infracción. Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

1. Se consideran **infracciones muy graves**, además de las incluidas en el apartado 1 del artículo 8, los siguientes supuestos:
  - a. Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la constitución.
  - b. Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
  - c. La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del partido.
  - d. Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o implique la descalificación de las decisiones válida y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del partido.
  - e. Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios inspiradores y fines que dieron origen a la constitución del partido.
  - f. Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
  - g. Ser sancionado en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
  - h. Ser sancionado por falta grave habiendo sido sancionado en los dos años anteriores por otra falta grave.

2. Se consideran **infracciones graves**, los siguientes supuestos:

- a. Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien al partido o menoscaben la imagen del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno y representación.
- b. Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa del Comité Ejecutivo o, al menos, del Presidente del mismo.
- c. Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.
- d. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- e. Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menospicio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.
- f. La falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a seis meses.
- g. No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos.
- h. Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa del Comité Ejecutivo o el Presidente del partido.
- i. La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
- j. Haber sido sancionado en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- k. Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación del partido, cuando no constituya una infracción muy grave.



3. Se consideran **infracciones leves** cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.
- b. La reiterada inasistencia a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido, sin causa que lo justifique, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos, y que no implique infracción grave conforme al artículo anterior.
- c. Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma en relación con el comportamiento que debe tenerse en la misma y/o en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- d. Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menoscabo de otro afiliado, que no constituya una infracción más grave.

## Artículo 11: Sanciones

1. Las infracciones **muy graves** serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre dos y cuatro años
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí

2. Las infracciones **graves** serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre uno y dos años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí



4. Las **infracciones leves** serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo comprendido entre uno y seis meses
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

5. El cargo u órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado será el Comité de derechos del Afiliado, que estará integrado por 4 afiliados que se elegirán cada 4 años en Asamblea General

## **Artículo 12: Graduación de sanciones y prescripción**

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y a las circunstancias que se den en cada caso, que serán apreciadas por los instructores del expediente disciplinario. Deberá en todo caso respetarse el principio de proporcionalidad.

2.- Las infracciones prescriben:

- a. A los dos años las muy graves.
- b. Al año las graves.
- c. A los seis meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de la prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.



## **Artículo 13: De la recuperación de los derechos de los sancionados**

- 1.- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.
- 2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el partido, transcurridos seis años desde que aquélla les fuera impuesta.

## **CAPÍTULO IV**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 14: Principios generales y de funcionamiento**

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.

1. Los órganos directivos del partido son: Asamblea General, Comité Ejecutivo y Comité Derechos del Afiliado. Estos órganos serán renovados cada 4 años, a excepción de la Asamblea General que se compone de la totalidad de los afiliados de MÓSTOLES, iPOR FIN! y no posee elección alguna. Las candidaturas a los órganos directivos del partido se presentarán con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General en la que se vaya a producir la elección de cargos directivos. Tendrán que contar con el aval del 30% de los afiliados y serán presentadas ante la Asamblea General con un número de candidatos igual que el de los puestos a elegir.



Cualquier afiliado en pleno uso de sus derechos, con una antigüedad mínima de un año como afiliado y que se encuentre al corriente de sus obligaciones podrá formar parte de la candidatura a los órganos directivos.

Las candidaturas que cumplan los requisitos anteriores serán proclamadas por la Asamblea General, pudiendo participar en el proceso de elección. Ante este acuerdo los afiliados podrán plantear reclamación o recurso siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 2 de este artículo

El sistema de elección es mediante un procedimiento de listas cerradas, por elección directa y mediante sufragio libre y secreto, garantizando la participación de todos los afiliados que componen la Asamblea General, y resultando elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. Dichos cargos tendrán una duración de 4 años. En caso de que se produzcan bajas, éstas serán designadas por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos emitidos

2. El procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido se realizará, con independencia y de manera compatible con el derecho del afiliado de acudir a la justicia, deberán presentar recurso, en un plazo de 10 días desde la fecha de adopción del mismo, o en su caso desde la fecha de su recepción o publicación, ante el órgano que lo hubiera dictado, el cual dispondrá de un plazo de 15 días para resolver. Si el afiliado no estuviera conforme con la respuesta, se elevará en un plazo no superior a 2 meses a una asamblea extraordinaria que resolvería de manera definitiva previa constitución de un órgano instructor integrado por 3 afiliados no pertenecientes a ningún cargo del partido.
3. El control democrático de los dirigentes elegidos se realizará por la Asamblea General. Para ello, en la sesión ordinaria anual, se tratará obligatoriamente como punto del orden del día el dar cuenta y votar la gestión de los dirigentes elegidos, los cuales deberán enviar un informe sobre su gestión y el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones recogidas en el presente Estatuto. El informe de gestión se enviará a todos los miembros de la Asamblea General con quince días de antelación a su celebración.



Dicho informe se someterá en la Asamblea a debate y deliberación dando participación a los afiliados que podrán formular las preguntas que consideren oportunas, así como solicitar información sobre la situación patrimonial o actividades económicas de sus dirigentes.

Los dirigentes elegidos darán cumplimiento a sus obligaciones atendiendo a los siguientes principios:

1. Máxima ejemplaridad, rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, velando siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos, y absteniéndose de cualquier conducta que, aún siendo plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad del partido
2. Transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buen gobierno la gestión de los recursos públicos.
3. Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de su función, y no aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja.
4. No intervendrán, ni influirán en la tramitación o resolución de procedimientos administrativos cuando los mismos afecten a su persona o su entorno familiar y social.
5. Asumirán el compromiso de cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidades previsto en las leyes, no dedicándose, por sí ni por persona interpuesta, a actividades que puedan vulnerarlo.

## **Artículo 15: Órganos del partido**

Son órganos del partido los siguientes:

1. Asamblea General
2. Comité Ejecutivo
3. Comité de Derechos del Afiliado

Para ser miembro de cualquiera de los órganos del partido se requiere la concurrencia de la condición de afiliado.



## **Sección Primera: De la Asamblea General**

### **Artículo 16: Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano del Partido y está formado por todos los afiliados en ejercicio de sus derechos.

### **Artículo 17: Competencias**

1. Velar por el cumplimiento de los fines del partido y configurar las normas y directrices políticas básicas para la dirección del mismo en su ámbito territorial específico.
2. Aprobar las líneas generales de actuación del partido.
3. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y al Presidente del Partido
4. Aprobar o censurar las cuentas de ejercicios anteriores, los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por el Comité Ejecutivo desde la última Asamblea General ordinaria
5. El control democrático y seguimiento del trabajo de los dirigentes electos.
6. Aprobar los estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
7. Aprobar, en su caso, cualesquiera reglamentos de desarrollo de los presentes estatutos que sean propuestos por el Comité Ejecutivo, así como las modificaciones a los mismos.
8. Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por el Comité Ejecutivo.
9. Aprobar la adquisición, disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles.
10. Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordados por el Comité Ejecutivo.
11. Resolver los recursos que sean de su competencia conforme a los presentes estatutos.
12. Disolver el partido o determinar su integración en otro.
13. Cualesquiera otros asuntos reservados para la Asamblea General en los presentes estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.



## Artículo 18: Reuniones de la Asamblea General

1.- Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año

3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:

- a) cuando lo considere la mayoría absoluta de los miembros componentes del Comité ejecutivo
- b) cuando lo soliciten un tercio de los afiliados, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten
- c) en todos aquellos casos que lo justifique la Ley.

Corresponde a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria tratar de cualquier asunto que no sea propio de la reunión ordinaria anual.

4. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Partido, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, con quince días de antelación, mediante convocatoria realizada por escrito o soporte equivalente, dirigida a todos los afiliados, expresando el orden del día; el lugar, la fecha y la hora de celebración. Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos, diez afiliados.
5. El comité ejecutivo aprobará el Reglamento y horario de la Asamblea. La Asamblea General quedará válidamente constituida en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes
6. El Presidente permitirá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica, para aquellos afiliados que, sin ser miembros del Comité Ejecutivo, hayan solicitado previamente a la celebración de la reunión la intervención en algún punto concreto del orden del día, sin perjuicio de que se pueda permitir la intervención de afiliados que no hayan solicitado dicha intervención previamente, según el prudente arbitrio del Presidente y siempre que, en caso de ser denegada dicha intervención, no exista una mayoría de los presentes que requiera que dicha intervención se produzca.



7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los afiliados asistentes. Requerirán de mayoría absoluta de los miembros asistentes los acuerdos sobre la elección de Presidente. Los cambios de estatutos, la disolución del partido o la integración en otro, requerirán el acuerdo por mayoría absoluta de los miembros componentes de la Asamblea General

## **Sección Tercera: Del Comité Ejecutivo**

### **Artículo 19: Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo es el Órgano de Gobierno y administración del Partido entre Asambleas

### **Artículo 20: Miembros del Comité Ejecutivo**

1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) 10 vocales, de los que serán miembros natos los cargos electos y el resto elegidos en la Asamblea General.
- e) 2 vocales elegidos por el Presidente

2. El cargo de Presidente será elegido expresamente por la Asamblea General, por mayoría absoluta de los asistentes. Al menos un mes antes de realizar la convocatoria de la Asamblea General en la que se vaya a producir la elección de cargos directivos, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas para ser elegido Presidente.



El candidato a la presidencia del partido, podrá ser cualquier afiliado en pleno uso de sus derechos, con una antigüedad mínima de un año como afiliado, que se encuentre al corriente de sus obligaciones, que cuente con el aval del 30% de los afiliados, debiendo adjuntar a su candidatura la lista de miembros al comité ejecutivo y la propuesta de cargos que desempeñarán.

Cualquier afiliado en pleno uso de sus derechos, que se encuentre al corriente de sus obligaciones, podrá participar en la elección al Presidente del Partido en la Asamblea General, y el sistema de elección será directo, "un afiliado un voto", mediante sufragio libre y secreto.

3. El mandato de todos los miembros del Comité Ejecutivo será de 4 años

## **Artículo 21: Competencias**

Serán facultades de Comité Ejecutivo:

- a. Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de las Asambleas Generales.
- b. Elaborar y presentar los presupuestos anuales, así como establecer el importe de la cuota
- c. La administración de los fondos del partido
- d. Formular las cuentas anuales y la memoria o memorias de gestión, y depositarlas, debidamente formalizadas ante el Tribunal de Cuentas u órgano administrativo correspondiente
- e. Aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido; aceptación de donaciones, herencias y legados.
- f. Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados y aprobar la realización de cualesquiera otras fórmulas de financiación del partido de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

- g. Definir la estrategia general del Partido y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales, aprobar sus Reglamentos y nombrar y cesar a los Portavoces y cargos directivos de aquellos.
- h. Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en la Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.
- i. Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los Órganos unipersonales del Partido.
- j. Nombrar a las personas que han de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.
- k. Ratificar a los Secretarios Generales, a los Vicesecretarios Generales, a los Coordinadores, a los Secretarios, a los Presidentes de los Comités de Derechos del Afiliado y de los Comités Electorales, al Tesorero, y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.
- l. Autorizar y aprobar tras las Elecciones Municipales cualquier moción de censura que se vaya a llevar a cabo.
- m. Elaborar y aprobar las listas electorales
- n. Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a la Asamblea General correspondiente.
- o. La admisión de nuevos afiliados.
- p. Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los Órganos de Gobierno y proveer su sustitución.
- q. Instar la apertura de expediente disciplinario ante el Comité de Derechos del Afiliado
- r. Decretar la baja en el Partido de aquellos afiliados incursos en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 8 de los presentes Estatutos, conforme al régimen de competencias establecido en el apartado 2 de dicho artículo.
- s. Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a la Asamblea General correspondiente



- t. Convocar sesión de cualquier órgano del Partido que dependa de ellos con expresión en el Orden del Día del motivo de la convocatoria.
- u. Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea General, y cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos de desarrollo de los mismos.

## **Artículo 22: Reuniones**

1.- El Comité Ejecutivo se reunirá mensualmente, y además siempre que sea convocado por el Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse por escrito, pudiendo realizarse por fax o correo electrónico con, al menos, 48 horas de antelación.

Las reuniones de Comité Ejecutivo quedarán válidamente constituidas cuando, habiendo sido convocadas en forma, asistan a la reunión, presentes o representados por otro miembro del Comité, la mitad más uno de sus miembros. También quedarán válidamente constituidas cuando, estando presentes o representados todos sus miembros, éstos decidan por unanimidad celebrar una reunión de dicho órgano.

2.- Los miembros de Comité Ejecutivo están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse y delegar su voto, en su caso, en otro miembro del mismo.

3.- Los acuerdos de Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes a la reunión, previo debate libre de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día. En todo caso corresponde al Presidente decidir, a su prudente arbitrio, cuando un asunto está suficientemente debatido y debe someterse a votación.

El Secretario, con el visto bueno del Presidente, levantará acta de cada reunión, en la que se refleje, como mínimo, el lugar de celebración, la fecha y hora, la forma y contenido de la convocatoria, los asistentes, especificando quién lo hace en persona y quién lo hace representado por otro miembro, un resumen de los asuntos debatidos, el resultado de las votaciones y, en su caso, los acuerdos adoptados.



4.- El orden del día del Comité Ejecutivo será fijado por el Presidente del Comité, que incorporará obligatoriamente, además de las iniciativas que exijan los estatutos y leyes vigentes, un apartado de ruegos y preguntas, un apartado de urgencias y las que hayan sido suscritas por al menos el 10% de los afiliados del partido o por lo menos 3 miembros del Comité Ejecutivo. En el apartado de urgencias solo podrá tratarse e incluirse aquellas que cuenten con el voto mayoritario del Comité Ejecutivo.

## **Artículo 23: El Presidente**

1.- El Presidente es el máximo responsable del Partido y ejerce las facultades siguientes:

- a) Ostentar la representación política y legal del Partido y presidir el Comité Ejecutivo, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.
- b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados de la Asamblea General
- c) Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido Popular o que afecte o comprometa políticamente a éste.
- d) Delegar en el Secretario General sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio nacional.
- e) Someter al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
- f) Nombrar hasta dos Vocales del Comité Ejecutivo en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración de la última Asamblea o de militantes que por razones especiales sea conveniente incorporar a dicho órgano
- g) Proponer al Comité Ejecutivo el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de los miembros, así como su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.



- h) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
  - i) Delegar alguna de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro del Comité Ejecutivo.
- 2.- En caso de urgente necesidad el Presidente podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

## **Artículo 24: El Secretario General**

1.- El Secretario General del Partido será ratificado por el Comité Ejecutivo, tras su elección en la candidatura presentada por el Presidente en la Asamblea General del Partido

2.- Corresponde al Secretario General del Partido:

- a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo, de cuyas reuniones levantará Acta, que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiendo auxiliarse para esta función de un Secretario de Actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.
- b) La coordinación de las áreas de actividad del Partido.
- c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.
- d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.
- e) Sin perjuicio de las competencias propias de los Presidentes o Portavoces de los Grupos Parlamentarios, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.
- f) Canalizar la información acerca de la actividad del Gobierno a los distintos órganos del partido.

3.- Al Secretario General corresponde la suplencia ordinaria del Presidente del Partido.



## Artículo 25: El Tesorero

Corresponde al tesorero:

- a. La custodia, gestión y control de los recursos económicos del partido, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, en la forma establecida en los presentes Estatutos o, en su caso, por el Comité Ejecutivo, sin que, sea necesario el previo acuerdo de este órgano para el ejercicio de dichas facultades. No obstante, para comprometer recursos económicos del Partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 6.000 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde el Comité Ejecutivo. El Tesorero ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado al Comité Ejecutivo tan pronto como sea factible. El Comité Ejecutivo, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontado al propio Tesorero, la revocación de dichas facultades, lo que implicará el cese inmediato del Tesorero en sus funciones como tal, que pasará a ser vocal, siempre que dicho acuerdo, no conlleve, además, su cese como miembro de Comité Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. En uno y otro caso, el Comité Ejecutivo deberá nombrar, al mismo tiempo, a otro miembro de la misma que, en lo sucesivo, ocupe el puesto de Tesorero. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en bancos, cajas de ahorro o cualesquiera otras entidades financieras, habrán de figurar como autorizadas, al menos, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Secretario, quienes deberán actuar de forma mancomunada dos a dos, si bien una de las firmas deberá ser bien del Presidente, bien del Tesorero.
- b. La elaboración y presentación de las propuestas de presupuesto, de balance y de liquidación de las cuentas del partido para su formulación por el Comité Ejecutivo.
- c. Llevar y custodiar los libros y registros contables y fiscales del partido conforme a la legislación vigente.



- d. La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.
- e. El pago de las facturas aprobadas que habrán de ser visadas previamente por el Presidente y, en su defecto o ausencia, por el Secretario.
- f. Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.

## **Sección Cuarta: Del Comité de Derechos del Afiliado**

### **Artículo 26: Régimen y composición**

- 1.- El Comité de Derechos del Afiliado es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partido y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los presentes Estatutos.
- 2.- A tales fines se constituye el Comité de Derechos del Afiliado como Órgano colegiado y especializados que se compondrá de un Presidente, un Secretario y cinco vocales nombrados por el Comité Ejecutivo

### **Artículo 27: Competencias**

- 1.- El Comité de Derechos del Afiliado tiene competencia genérica sobre todos los afiliados sin exclusión alguna.
- 2.- Tiene competencia para instruir y resolver cualquier expediente, incluso aquellos cuya sanción pueda ser la de expulsión del Partido. Cuando por cualquier medio se tuviera conocimiento de la falta de ejemplaridad en el comportamiento o conducta de un afiliado o cargo de representación institucional del Partido, se acordará la apertura de una información reservada que podrá devenir un expediente disciplinario.



- 3.- Cualquier afiliado que considere que los derechos reconocidos en estos Estatutos han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los Órganos del Partido o por otro afiliado, podrá pedir amparo al Comité de Derechos del Afiliado quien resolverá lo pertinente en el plazo máximo de dos meses y contra su resolución, se podrá recurrir ante el Comité Ejecutivo en el plazo de 15 días hábiles.
- 4.- El Comité de Derechos del Afiliado será el único órgano competente para interpretar los Estatutos y los Reglamentos del Partido.

## **CAPÍTULO V**

### **Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad**

#### **Artículo 28: Régimen Económico-Patrimonial**

- 1.- **MÓSTOLES, iPOR FIN!** ostenta plena capacidad jurídica y de obrar
2. El partido carece de patrimonio fundacional
3. Los recursos del Partido estarán constituidos por las cuotas de todos los afiliados y por las aportaciones voluntarias de éstos; por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que se determine por el Comité Ejecutivo; por las subvenciones oficiales que las Administraciones Públicas aporten al Partido y a todos los Grupos Institucionales; rendimientos de su propio patrimonio, por el producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que reciba.
4. El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será señalado por el Comité Ejecutivo.



## **Artículo 29: Ejercicio económico y proceso redición de cuentas**

1. Los presupuestos anuales, las cuentas y memoria anual se formularán y se aprobarán por el Comité Ejecutivo, siendo ratificados en la Asamblea General
2. El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución del partido y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.
3. El Comité Ejecutivo deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a estos estatutos y lo establecido en Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos
4. Se remitirá anualmente el resultado del ejercicio económico al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, como establece el artº 3.2 o) de la Ley Orgánica 6/2002.
5. En el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el partido publicará en su web la siguiente información: el balance, la cuenta de resultados, la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario



## **Artículo 30: Régimen documental.**

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y a los especiales, en su caso, que sean de aplicación a los partidos políticos.

### **Disolución del partido**

## **Artículo 31: Disolución**

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y adoptada por una mayoría de absoluta de los miembros componentes.

El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a las asociaciones de carácter benéfico, social o a otro partido en caso de integración, o a cualquier otro destino acordado por la asamblea general